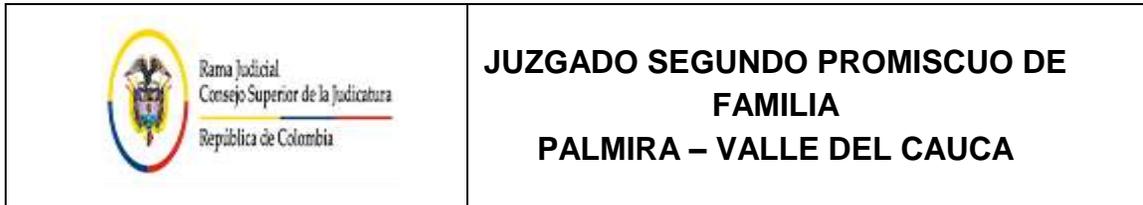


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede para resolver. Sírvase proveer.

Palmira, 24 de febrero de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 206

Palmira, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta que desiste de la demanda y de las pretensiones plasmadas en la misma.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., el despacho aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, es por ello que se dará por terminado el proceso, sin lugar a condenar en costas por cuanto las mismas no se causaron.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso.
- 2.- Sin lugar a condenar en costas.
- 3.- **EJECUTORIADO** el presente auto Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicador y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEFAMILIA

En estado No. 35 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 25 de febrero de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0c9fdac6d637983e6f9d1f20248ff42fbd082ebc75f4af66f1202e1959b4ae6

Documento generado en 24/02/2021 03:32:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**